



Universidad
Inca Garcilaso de la Vega

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

Vulneración al Derecho al honor y a la intimidad de los futbolistas
profesionales por los medios de comunicación en el Perú

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Para optar el título profesional de Abogado.

AUTOR

Acosta Valderrama Héctor Angel

(<https://orcid.org/0009-0005-1281-8189>)

ASESOR

Dra. Arenas Acosta Juana Flor

(<https://orcid.org/0009-0002-0216-5575X>)

**Lima - Perú
2023**

ENTREGA FINAL - OK

INFORME DE ORIGINALIDAD

24%

INDICE DE SIMILITUD

22%

FUENTES DE INTERNET

14%

PUBLICACIONES

14%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	Submitted to Universidad de Lima Trabajo del estudiante	1 %
2	repositorio.ulasamericas.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
3	Submitted to Universidad Continental Trabajo del estudiante	<1 %
4	www.cocodrilofeliz.es Fuente de Internet	<1 %
5	www.repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
6	www.espaciopublico.org Fuente de Internet	<1 %
7	jalayo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
8	Submitted to uncedu Trabajo del estudiante	<1 %
9	Submitted to Universidad Carlos III de Madrid Trabajo del estudiante	<1 %

DEDICATORIA

*Mi trabajo de investigación se lo dedico de manera especial a mi hermana Alessandra
pues ella día a día fue mi principal apoyo, no fue fácil, pero con su ayuda, paciencia y
motivación se logró el cometido.*

Te lo agradezco desde el fondo de mi corazón.



AGRADECIMIENTO

A mi madre que siempre ha sido mi apoyo incondicional y gracias a ello hoy ya soy un profesional.



RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

El propósito de esta investigación está referido a determinar la vulneración de los derechos al honor e intimidad de los deportistas profesionales de la selección peruana de fútbol por parte los medios de comunicación, los mismos que amparándose en el derecho a la libertad de expresión hacen un uso desmedido de dicho derecho aprovechándose por ser la fuente de información directa de los ciudadanos respecto a los problemas coyunturales de la sociedad.

Es relevante tener presente que según lo expuesto en el capítulo II, artículo 7, Inciso 7 de la Ley Orgánica 1/1982 del 5 de mayo, reconoce que “la imputación de hechos o la manifestación de juicios de valor a través de acciones o expresiones que de cualquier modo lesionen la dignidad de otra persona, menoscabando su fama o atentando contra su propia estimación” (De la protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen, 1982).

Esta investigación analizaremos un conflicto de derechos, ambos fundamentales, que a través del tiempo no queda claro que derecho prima sobre el otro o la igualdad de estos. Esto se ha convertido no solo una problemática en el Perú, sino a nivel mundial, ya que no existen leyes claras para salvaguardar los derechos fundamentales.

En tal sentido, se presentarán conclusiones y recomendaciones, las mismas que incluirán propuestas de modificación a la norma constitucional a fin de lograr la protección al derecho a la intimidad y honor.

Palabras Claves: Derecho Fundamental al Honor. Derecho Fundamental a la Intimidad, Vulneración de los Medios de Comunicación.

ABSTRACT AND KEYWORDS

The purpose of this investigation is to determine the violation of the rights to honor and privacy of the professional athletes of the Peruvian soccer team by the media, which, based on the right to freedom of expression, make a use. excessive use of said right, taking advantage of being the direct source of information for citizens regarding the current problems of society.

It is important to keep in mind that, according to what is stated in Chapter II, Article 7, Section 7 of Organic Law 1/1982 of May 5, it recognizes that “the imputation of facts or the manifestation of value judgments through actions or expressions that in any way harm the dignity of another person, undermining their fame or attacking their own self-esteem” (Of the civil protection of honor, privacy and self-image, 1982).

This research analyzes a conflict of rights, both fundamental, that over time it is not clear which right takes precedence over the other or their equality. This has become not only a problem in Peru, but worldwide since there are no clear laws to save fundamental rights.

In this sense, conclusions and recommendations will be presented, which include proposals to modify the constitutional norm to achieve protection of the right to privacy and honor.

Keywords: Fundamental Right to Honor. Fundamental Right to Privacy, Violation of the Media.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
RESUMEN Y PALABRAS CLAVE	4
ABSTRACT AND KEYWORDS	5
INDICE GENERAL	6
INTRODUCCION	7
CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES	9
1.1. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA O INSTITUCIÓN	9
1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO	11
1.3. UBICACIÓN GEOGRÁFICA Y CONTEXTO SOCIOECONÓMICO	11
1.4. ACTIVIDAD GENERAL O ÁREA DE DESEMPEÑO	12
1.5. MISIÓN Y VISIÓN	12
CAPÍTULO II: DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA EXPERIENCIA.....	13
2.1. ACTIVIDAD PROFESIONAL DESARROLLADA	13
2.2. PROPÓSITO DEL PUESTO Y FUNCIONES ASIGNADAS	14
2.3. APLICACIÓN DE LA TEORÍA EN LA PRÁCTICA DEL DESEMPEÑO PROFESIONAL	15
CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO.....	17
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA	17
3.2. TEORÍA SOBRE LA PROBLEMÁTICA	19
3.3. ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA	24
CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES	25
4.1. DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	25
4.2. EVALUACIÓN DE ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN	27
4.3. IMPLEMENTACIÓN DE ALTERNATIVA SELECCIONADA ACTIVIDADES Y PROCEDIMIENTOS	27
4.4. COSTO DE IMPLEMENTACIÓN	29
4.5. EVALUACIÓN DE FACTIBILIDAD DE LA IMPLEMENTACIÓN	29
CONCLUSIONES	30
RECOMENDACIONES	31
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	32

INTRODUCCIÓN

Esta investigación tiene por título: “VULNERACIÓN AL DERECHO AL HONOR Y A LA INTIMIDAD DE LOS FUTBOLISTAS PROFESIONALES POR LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN EL PERÚ”.

El presente trabajo se enfoca en los derechos fundamentales de los deportistas profesionales considerados figuras públicas o personas de notoriedad y la vulneración de sus derechos al honor y a la intimidad por parte de los medios de comunicación en el Perú, debido a esto, es que debe existir una tutela jurisdiccional de los derechos antes mencionados frente a los posibles abusos por parte de los medios informativos y/o terceros, en perjuicio de los futbolistas peruanos.

Una de las polémicas más atractivas y fascinantes que abarca toda la teoría general del Derecho, se da entre el derecho al honor e intimidad y el derecho a la libertad de expresión y de información (ambos derechos fundamentales). Como expreso University of Minnesota (1998) La Oficina del Alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos explica que todas las personas que viven en sociedad tienen el derecho a la protección de la vida privada. Aun así, las autoridades deben solicitar información personal sobre la vida de las personas que resulte relevante y de interés para la sociedad. Por esta razón, se sugiere que los Estados indiquen en sus informes las leyes y reglamentos que regulan las injerencias autorizadas en la vida privada.

Luego de diferentes discusiones y variadas teorías para explicar y solucionar el conflicto, el tema no perdió un mínimo de importancia ni de interés. Al contrario, estas controversias han generado un incremento de la necesidad de estudiar este fenómeno, desde el punto de vista del derecho constitucional, debido a que ambos derechos que son fundamentales gozan de reconocimiento y protección constitucional. Asimismo, hay casos donde se enfrentan estos derechos, por lo que es de importancia una investigación profunda donde se pueda de manera conceptual y pragmática coexistir de forma dinámica en la constitución.

En último término, esta investigación es importante, debido a que nos permite establecer la correcta naturaleza del derecho constitucional de libertad de expresión e información frente a los derechos fundamentales del honor e intimidad, ello en el contexto de las actividades que realizan los medios de comunicación; por consiguiente, se

establecerán criterios jurídico-penales para abordar una solución de los casos judiciales que se presenten con relación a esta problemática.



CAPÍTULO I: ASPECTOS GENERALES

1.1.DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA Y LA INSTITUCIÓN

De acuerdo con lo indicado por el Gobierno del Perú (2021) La Autoridad Nacional del Agua (ANA) fue creada el 13 de marzo del 2008 por el Decreto Legislativo N°997, adscrito del Ministerio de Agricultura y Riego, conforme a la Ley N.º 29338 - Ley de Recursos Hídricos, es una Institución pública considerada autoridad máxima, encargada de regir de forma técnica – normativa el Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos el mismo que forma parte del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.

Jefatura

La más alta autoridad ejecutiva jerárquica de la institución y responsable de aprobar el presupuesto anual.

Gerencia General

Es el órgano con el más alto cargo administrativo de la institución, tiene como responsabilidad gestionar y monitorear las actividades de todos los órganos y de la institución.

Órgano de Control Institucional

Es el órgano que tiene como responsabilidad ejecutar el control gubernamental en la institución. Este es el representante del Sistema Nacional de Control y su jefe es nombrado directamente por la Contraloría General de la República.

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

Es el órgano que goza de autonomía, debido a que es la última instancia para reclamar por los procesos administrativos realizados por la institución. Asimismo, las resoluciones emitidas por este órgano pueden ser impugnadas únicamente por la vía judicial.

Oficina de Planeamiento y Presupuesto

Órgano encargado de dirigir, monitorear y evaluar los procesos de planeamiento y presupuesto, así como de las inversiones de la Autoridad Nacional del agua.

Oficina de Administración

Encargada de gestionar las actividades vinculadas al abastecimiento, tesorería, contabilidad y recursos humanos de la institución. Entre otras funciones tales como tramites de documentos, archivo y ejecución coactiva.

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Es la dirección encargada de organizar y dirigir acciones nacionales sobre la evaluación, conservación, protección y recuperación de la calidad de los recursos hídricos.

Autoridades Administrativas del Agua (AAA)

Son conocidos como órganos descentralizados de la ANA en el país, que tienen como función dirigir y ejecutar el funcionamiento de los recursos hídricos a nivel de cuencas de gestión.

Estas se encargan de autorizar los derechos para el uso de agua y otorgar el reúso de aguas residuales tratadas, supervisar las fuentes de agua y monitorear que se haga el pago de retribución económica. Entre otras funciones que se encargan de cumplir son las de hacer inventarios, estudiar y gestionar los riesgos en glaciares, lagunas y fuentes de aguas subterráneas.

Administraciones Locales del Agua (ALA)

Son unidades orgánicas sujetas a las disposiciones de la Autoridad Administrativa del Agua, están ubicadas a nivel nacional, en diferentes cuencas hidrográficas, una de sus principales responsabilidades es la de gestionar los recursos hídricos a nivel de cuencas, entre otras funciones. Entre otras responsabilidades se encuentran la de capacitar, sensibilizar y realizar campañas de comunicación que promuevan el cuidado del agua en el país.

Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca

Son espacios institucionales que permiten la comunicación entre individuos locales y de la región vinculados a la gestión del agua en cuencas, debaten sobre diferentes problemáticas, logran tratados y analizan compromisos con la finalidad de implantar acciones en sus cuencas.

1.2. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO O SERVICIO

La función de la ANA es la de llevar a cabo la rectoría técnica-normativa y determinar que procedimientos se deben seguir para gestionar de forma integrada, sostenible y multisectorial los recursos hídricos para el provecho de la ciudadanía en general de manera oportuna y eficiente.

Funciones:

- Desarrollar la política y estrategia nacional de recursos hídricos y el Plan Nacional de los Recursos Hídricos, dirigiendo, monitoreando, verificando que se ejecute de acuerdo con el marco de la Política Nacional del Ambiente.
- Emitir leyes y determinar los procesos para garantizar un sistema único que busque gestionar diferentes aspectos de la institución y así buscar su sostenibilidad en los recursos hídricos. Por otra parte, regula mediante normas la gestión del agua, con el fin de que estas sean aprobadas por un Decreto Supremo.
- Gestionar y supervisar las fuentes naturales de agua.
- Establecer jurisdicción administrativa para aguas, impulsando actividades que permitan administrar, supervisar, dirigir y monitorear, con el fin de proteger el agua.
- Analizar instrumentos ambientales
- Brindar autorizaciones de obras en fuentes naturales de agua.
- Administrar el SNGRH.
- Impulsar la sensibilización y educación sobre el cuidado del agua para el ser humano y comunidad, su objetivo es lograr que el agua sea reconocida como un valor social, ambiental y económico.

1.3. UBICACIÓN GEOGRAFICA Y CONTEXTO SOCIOECONOMICO.

De acuerdo con lo indicado por Gobierno del Perú (2021) La institución cuenta con 14 Autoridades Administrativas del Agua (AAA), 71 Administraciones Locales del Agua (ALA) y 12 Consejos de Recursos Hídricos de Cuenca (CRHC) tienen presencia en diferentes regiones a nivel nacional, por tal razón es considerada una institución pública descentralizada.

La Ubicación geográfica de la sede central de la ANA es Los Petirrojos 355 – San Isidro, Lima – Perú.

1.4. ACTIVIDAD GENERAL O AREA DE DESEMPEÑO

La Unidad de Contabilidad y Tesorería tiene la responsabilidad de administrar los recursos financieros de la ANA, en coordinación con el sistema de tesorería y disposiciones legales en vigencia.

Mis funciones asignadas como Asistente Administrativo son:

- Revisión minuciosa conformidades de servicio emitidas por los proveedores internos y externos de la institución.
- Proyectar resoluciones, cartas fianzas, oficios, memorandos entre otros documentos internos y externos de la unidad.
- Encargado de realizar el (POI) de la Unidad de Contabilidad y Tesorería y acopiar información de las diferentes unidades para su presentación final.
- Encargado de preparación de los formatos para la gestión de rendimientos para el personal de la unidad.
- Entre otras actividades designadas por la unidad

1.5. MISION

1.5.1. MISIÓN

Realizar la rectoría técnica-normativa y determinar procedimientos para gestionar de forma integrada, permanente y multisectorial de los recursos hídricos en provecho de los consumidores de agua y de los ciudadanos de modo oportuno y eficiente.

1.5.2. VISIÓN

Posicionarse y liderar como la Institución pública con la máxima autoridad para gestionar de forma integrada los recursos hídricos y sus bienes relacionados.

CAPÍTULO II: DESCRIPCION GENERAL DE LA EXPERIENCIA

2.1. Actividad Profesional Desarrollada

La labor realizada en la Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración es de Asistente Administrativo, desempeñando las funciones indicadas en el Manual de Organización y Funciones (MOF) de la ANA.

Mis funciones asignadas son:

1. **Revisión de conformidades de servicios** – Evaluación rigurosa de todo expediente emitido por proveedores internos y externos de la institución que busca la conformidad de la Unidad de Contabilidad y Tesorería para su respectiva remuneración. Entre los requisitos para obtener la conformidad se encuentran.

- Los Recibos por honorarios deben estar conforme a los términos de referencias. Asimismo, debe adjuntarse el recibo de cuarta categoría.
- Verificar que el entregable cuente con el visto bueno del director o encargado de área.
- Corroborar que la información de las actividades que realiza el proveedor coincida con los Términos de Referencia por los cuales se le contrato, en el caso de no coincidir se devuelve el expediente junto con una carta y resolución a su Unidad correspondiente, y así también se le notifica a su correo personal con la finalidad que este puede subsanar lo detallado en la resolución en un plazo de 5 días.

2. **Proyectar Documentos internos y externos de la Unidad** - Se proyectan documentos de manera interna entre unidades de las instituciones tales como:

- Proyectar memorandos que tienen como finalidad comunicar una actividad o tema a tratar por las unidades.
- Proyectar Resoluciones Internas, las solicito en casos excepcionales, estas buscan agilizar y autorizar el proceso de la entrega de dinero para eventos organizados por la ANA de forma externa.

Se proyectan documentos de manera externa desde la Unidad de Contabilidad y Tesorería hacia otras entidades y personas.

- Proyectar oficios que tienen como finalidad dar a conocer información solicitada por entidades o personas externas a la institución o generar una

invitación para eventos que realice la Unidad de Contabilidad y Tesorería.

- Revisar que toda información plasmada en la Carta Fianza del Proveedor y de la institución sea la correcta.

3. Realizar el Plan Operativo Institucional de la Unidad

- Recopilación de los informes mensuales de todos los trabajadores de la unidad con la finalidad de unirlos en el (POI) correspondiente a la Unidad de Contabilidad.
- Revisión, resumen y unión de cada informe mensual
- Proyectar un informe final del POI de la Unidad de Contabilidad y Tesorería para enviárselo a la Unidad de Abastecimiento, cada mes.

4. Preparar los formatos para la Gestión de Rendimiento

- Recopilación de los informes trimestrales de cada trabajador de la unidad, en donde se informa si llegaron a la meta establecida por el jefe de la unidad y la institución.
- Revisión y unión de cada informe para cargar el informe final al programa que la institución establece.

5. **Absolver consultas técnico-administrativas** – Coordinación con proveedores, entidades externas y unidades de la institución (ANA) sobre sus procesos administrativos y subsanación de informes.

6. **Coordinación de las actividades técnico-administrativas organizadas por la Unidad de Contabilidad y Tesorería** – Participación en las reuniones semanales donde se tocaba temas acerca de los avances de la unidad.

2.2 Propósito del puesto y funciones asignadas

La Unidad de Contabilidad y Tesorería de la Oficina de Administración contrata los servicios de monitoreo y coordinación de actividades y procesos administrativos, que tienen como propósito cumplir de manera pertinente y eficaz los objetivos institucionales y metas de la unidad, a favor de la sociedad dando ejecución a las funciones determinadas por el ROF de la ANA.

Propósito del puesto:

La Unidad de Contabilidad y Tesorería solicita emplear el servicio de gestión, monitoreo y coordinación de actividades administrativas, que tiene como finalidad cumplir planes y presentar de forma eficiente los documentos de gestión y revisión de actualización de Directivas, establecidos en los objetivos y metas del POI.

Funciones Asignadas

Para la ejecución del servicio se determinan las siguientes funciones en los términos de referencia:

1. Apoyo legal para revisar, modificar y actualizar las directivas de la unidad.
2. Reunir información para elaborar el informe de la memoria anual de la unidad.
3. Ejecutar el monitoreo al Plan Operativo Institucional (POI), juntamente con los informes de progreso de este.
4. Reunir y dar alcance de información de la unidad para el proceso de transferencia de gestión.
5. Evaluación y seguimiento de las solicitudes, así como tramitar las transferencias de fondos a los órganos descentralizados.
6. Gestionar, revisar y monitorear los avances del Plan de depuración y sinceramiento contable.
7. Apoyar en el monitoreo y revisión de informes para la elaboración de Gestión del Rendimiento mensual de la unidad. 1964
8. Coordinar y derivar documentación de la unidad.
9. Brindar apoyo para la actualizar las rendiciones digitales en el SAFI.
10. Elaborar cartas y oficios para dar respuesta a entidades internas o externas a la institución.
11. Proyectar memorandos entre otros documentos de manera interna para coordinar sobre los expedientes de contratación que están en ejecución contractual.

2.3. Aplicación de la teoría en la práctica del desempeño profesional

En el artículo 1 detalla lo siguiente: “El reglamento de Organización y Funciones tiene por finalidad definir y delimitar las competencias, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Autoridad Nacional del Agua” (Ley 29338, 2017, pág. 2).

Reglamento de Organización y Funciones (ROF): Es un instrumento técnico normativo de gestión, que oficializa la estructura institucional, está dirigida a las labores

organizacionales y al cumplimiento de su misión, objetivos y visión. Asimismo, se encarga de establecer el propósito, competencia, índole y vinculaciones de una entidad, así como las funciones, facultades y jerarquías de cada una de sus unidades.

Unidad de Contabilidad: Encargado de la gestionar los recursos financieros y su manejo operativo de acuerdo con los sistemas de contabilidad y la realización de los estados financieros basados en las normas legales.

Unidad de Tesorería: Encargado de gestionar y ejecutar de manera operativa los recursos financieros de la ANA, de acuerdo con el sistema de tesorería y normales legales en vigencia.

El Manual de Organización y funciones (MOF): Es un documento formal técnico-normativo que brinda información a los trabajadores, funcionarios y directivos sobre su posición dentro de la estructura organizacional, su dependencia, sus funciones de forma detallada y los requisitos para ejercer los cargos.

Términos de Referencia (TdR): Documento que formula y proyecta una institución para describir el objetivo, alcance y especificaciones técnicas para contratar de forma externa los servicios de un locador y/o empresas, las mismas que son contratadas para determinados servicios que requiera la institución.

El cargo de Asistente Administrativo tiene las siguientes funciones acorde a las metas, objetivos, requerimientos y disposiciones de la Unidad de Contabilidad y Tesorería, de acuerdo con el ROF y así a su vez designadas en los términos de referencia para realizar la contratación.

El artículo 2 determina que: “La presente Ley contiene normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales” (Ley 27444, 2001,pág. 3)

De acuerdo con las bases del contrato planteado por la institución, se debe contemplar los pagos a cuenta, una vez que el locador o proveedor haya ejecutado la prestación de servicio por el que se contrató. La entidad debe pagar las labores realizadas a favor del contratista dentro de los (3) días hábiles, después de habersele otorgado la conformidad de servicios prestados a través de una verificación a las condiciones establecidas en su contrato, esto se encuentra dentro de las responsabilidades del encargado de la unidad.

Para otorgar la conformidad el plazo límite es de (7) días desde la recepción. En caso contrario de requerir una verificación del cumplimiento de la obligación, el plazo se extiende unos días más bajo responsabilidad del encargado de la unidad.

CAPÍTULO III: FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA ELEGIDO

3.1 Descripción de la problemática

En la realidad nacional, uno de los temas que generan gran curiosidad y es de relevancia en la sociedad peruana es la vida personal de los deportistas de la federación peruana de fútbol, la misma que se ve muchas veces vinculada al ámbito profesional debido a la vulneración al derecho de su honor e intimidad. La teoría general del derecho demuestra la relación y conflicto entre la libertad de expresión y de información en cuanto a los derechos fundamentales del honor y la intimidad, lo cual inicia con la preocupación sobre la influencia de los medios de comunicación en la persona y sociedad. En ocasiones acceder a información objetiva, certera y respetuosa de los medios de comunicación (televisivos, radios, medios escritos y redes sociales) se ve interrumpida por una competencia voraz, que con el objetivo de llevar noticias actuales olvidan el respeto hacia la honra, honor e intimidad de los futbolistas, convirtiéndose así en indolentes líderes de opinión.

En la realidad problemática se presenta un conflicto entre la libertad de expresión de los medios y los derechos a la intimidad y honor del deportista, se encontró el caso de Paolo Guerrero deportista nacional del Perú, considerado una importante figura en el ámbito futbolístico, capitán de la selección peruana, con participación en el fútbol internacional desde el 2002 y fue convocado a la selección nacional en el 2004. La carrera del futbolista se encontraba en su apogeo, pero en el 2007 la conductora de televisión Magaly Medida habría realizado afirmaciones difamatorias contra el futbolista, refiriéndose a Paolo Guerrero mediante burlas y comentarios que dañarían su honor y reputación. La conductora presentó fotografías en las que se observa al jugador con una acompañante y en un restaurante, intentando demostrar que no estuvo concentrando con sus compañeros, dichas fotografías no precisan la fecha ni hora que demuestren que se encontró al futbolista en el lugar, siendo estas afirmaciones el motivo por el cual la conductora fue sentenciada a 5 meses de pena privativa de la libertad efectiva, por el delito de difamación a través de medios de comunicación social.

Del mismo modo, se halló el caso del deportista Jefferson Farfán, considerado el segundo máximo goleador histórico del Perú, jugador importante del fútbol peruano, convocado por la selección nacional en el 2003 y con participación en el fútbol internacional desde el 2004. La vida privada del futbolista se vio afectada en el año 2019 por las cámaras del programa Magaly Tv La Firme, quienes grabaron una reunión realizada por el futbolista en su casa, el mismo que sustenta que las grabaciones se hicieron con drones dentro de su vivienda, por tal motivo entabla una demanda por violación a la intimidad en contra de Magaly Medina. La conductora enfrentó el juicio contra el jugador, pero la Corte Superior de Justicia confirmó que el 28 Juzgado Penal Liquidador dictó sentencia imponiéndole un año y ocho meses de pena privativa de la libertad suspendida en contra de Magaly Medina por considerarla la autora de un delito contra el honor y difamación agravada en agravio del futbolista Jefferson Farfán.

Al respecto se puede cuestionar el papel que tiene el Estado como protector de todas las personas y de las instituciones que tienen como función salvaguardar los derechos fundamentales de los mismos, se tendría que poner entre dicho la eficacia de los mecanismos legales de proteger el honor e intimidad, y obviamente poner en tela de juicio nuestro comportamiento como una sociedad que permite acciones ofensivas por parte de los medios informativos. Por tal motivo surgen interrogantes como ¿Qué leyes protegen la vida profesional de los deportistas? ¿Cuál es el límite que tienen los medios de comunicación para exponer la vida privada de los deportistas? ¿En qué leyes pueden ampararse los deportistas para proteger su intimidad y honor?

Tratar este tema permitirá determinar si existe una ineficiente protección a los derechos fundamentales, es de conocimiento que los derechos de honor y de intimidad se refieren a una sola persona, a diferencia del derecho a la libertad de expresión que se vincula a la colectividad y al interés social. Esta investigación no busca determinar que derecho está por encima de otro, pero sí es importante informar que los medios de comunicación apartándose en su libertad de expresión tienen la necesidad de captar a más seguidores, televidentes o radioescucha por el tan angelado rating, pasando por encima de los derechos fundamentales que tenemos las personas, estipulado en la Convención Americana sobre Los Derechos Humanos conjuntamente con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, además de la constitución Política del Perú, al igual que la Ley de Radio y Televisión solo por mencionar algunas leyes que tienen como función proteger de los abusos y la vulneración de los derechos de las personas y que

aparentemente nadie, ni los medios de información ni las personas en general que usan como modelo a estos medios respetan.

Finalmente, existe, una necesidad por regular la protección de los derechos fundamentales de los deportistas de la Selección Peruana de Fútbol sin afectar la libertad de expresión de los medios de comunicación, delimitando el contenido de los programas difundidos por los mismos. Evocando la tan precisa frase “Mi derecho termina cuando comienza el de los demás”.

3.2. Teoría sobre la problemática

3.2.1 Marco Histórico

1. Según lo expuesto por Bastida, y otros (2004) la primera aproximación en forma general, el modelo positivista convierte los derechos humanos en derechos fundamentales, debido a que los hace parte de un sistema jurídico, así también reconoce y garantiza como un derecho válido, al derecho positivo, es avalado por la fuerza que tiene el monopolio del estado. Recurrir a un derecho fundamental no significa apelar sin más al respeto a un derecho que toda persona tiene por naturaleza. La petición no tiene potencialidad frente a los poderes públicos si ese derecho no está aprobado e incluido como un derecho positivo antes los tribunales. Las declaraciones de derechos desde sus inicios fueron creados independiente de las constituciones en la actualidad se encuentran integradas en ella, reconociéndolos claramente como derechos fundamentales, como nombra el texto de Preámbulo de la Constitución Francesa de 1958.
2. Teniendo en cuenta las palabras de Gonzales Mantilla (1998) para formular un concepto de honor como derecho, cabe indicar de manera muy concisa explicarla jurídica e históricamente. Es preciso indicar que el honor es un derecho fundamental, aceptado y aprobado en la Constitución Española de 1978, los actuales derechos fundamentales, vienen de los que fueron creados en el siglo XVII, XVIII y XIX, como lo indican las declaraciones de derecho en la Carta de derechos ingleses en 1689, en la Declaración de derechos de Virginia en 1776, Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano realizado en Francia en 1798, como consecuencia de un individualismo que empezaba a tomar fuerza en las sociedades de ese entonces.

3. En palabras de Celis Quintal (2006) El derecho a la intimidad se aplica con facilidad a la primera conformación de derechos humanos, los mismos que fueron admitidos en el siglo XIX, con anterioridad a la creación de los derechos sociales, esta práctica es ancestral en Estados Unidos, desde su aprobación por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como algo inherente en la constitución. Por otro lado, en estos días los derechos a la protección de la intimidad personal obtienen su importancia por el claro avance de la tecnología que cada día convierte más propensas a las personas cuando se trata de invasión de su vida privada e íntima.

3.2.2 Bases Teóricas

Derechos fundamentales al honor e intimidad

En las palabras de Esparza Martínez (2013) los derechos fundamentales son todos los escritos constitucionales, sin la necesidad de interpretar que y cuáles son los derechos fundamentales que dicta la Ley Fundamental. Es relevante entender que no todos los derechos humanos están textualmente estipulados en las constituciones políticas: sin embargo, los que se encuentran inscritos en las constituciones políticas se les considera derechos fundamentales, por tal razón es interés la correcta interpretación, aplicación y conocimiento de estos, basados en lo estipulado en las constituciones políticas.

Derecho al honor

Tal como señala Acedo Penco (2013) la actual definición de honor se determina con una buena imagen y/o reputación, se define también como la honradez e integridad los principales valores que acreditan el honor de una persona en diferentes sectores, como por ejemplo en el trabajo. La defensa del derecho al honor se determina de manera clara mediante los pensamientos que se mantienen en la sociedad, tales como criterios legales que otorgan a la persona que juzga la cuidadosa protección frente a información cambiante o variable a través del tiempo y persona. El tribunal constitucional expresa que el contenido de los derechos al honor es sencillo, definitivo y variable.

Derecho a la intimidad

Como expresa (Acedo Penco, 2013) en el ámbito espiritual íntimo y reservado de una persona, es el aspecto interno que las demás personas no deben conocer, a menos que sea de consentimiento del individuo, puesto que es un ámbito de índole personal y exclusiva, de lo que solo tiene derecho la persona misma.

El Tribunal Constitucional concibe dos aspectos de este derecho a la intimidad, afirmando que la honra de la persona involucra la razón de existir de un espacio propio y privado cuando nos referimos a las acciones y de conocimiento de los demás, este es relevante de acuerdo con la cultura y para continuar manteniendo una buena condición de vida.

La vulneración de los medios de comunicación

Como lo hace notar Noelle Neumann (1995) los medios de comunicación magnifican un mecanismo de desarrollo y cambio en las actitudes de la sociedad, así como también son los verdaderos líderes de opinión, que son estos los que forman una presión social y ambiental en las personas que responden sea con el silencio o autorización. Por tal razón, los medios de comunicación influyen de forma clara y directa en la sociedad a través de su opinión, esta puede tener una respuesta rápida o prolongada. Con respecto a lo expuesto por el autor, considero que la influencia que usan los medios de información como aleccionadores mediante sus opiniones genera un impacto muy fuerte en la sociedad. Lo que pueden obtener los medios de comunicación en las entidades del estado y en las mismas personas al vulnerar sus derechos fundamentales, es ejerce en ellos una enorme presión social, afectando así su salud física y emocional.

3.2.3 Marco Legal

En las palabras de Eguiguren Praeli (2000) la nueva constitución de 1993, en el inciso 7 de su artículo 2. Reafirma la importancia de reconocer los derechos a la intimidad personal y familiar, al honor y a la reputación, pero, pese a que algunos incorporados al texto, continua en la materia la misma generalidad e inexactitud antes observadas, determina la norma como derecho de todo individuo: A la buena imagen, a la intimidad personal y familiar, al honor, así también como a su voz y a su reputación. Cada individuo que se vea vulnerado por comentarios falsos, viéndose ofendido por los

medios de comunicación social tiene total derecho a que este se pronuncie retractándose inmediatamente y de manera gratuita.

3.2.4 Antecedentes del Estudio

Nacionales

1. En palabras Rojas Guianilo (2015) Trujillo, Perú, en su tesis doctoral: LAS NUEVAS FORMAS DE MATERIALIZACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA INTIMIDAD DE LA PERSONA, desarrollado la aplicación del método dogmático, esta tesis tuvo como objetivo principal el establecer de qué manera en nuestro país las nuevas formas de manifestación de la libertad de expresión como el internet, así como determinados programas de corte periodístico o pseudo-periodístico, vulneran el derecho a la intimidad de la persona. La mencionada investigación presenta similitud con mi investigación, porque evidencia que los avances tecnológicos no son regulados eficazmente, ya que cuando se transgreden los derechos fundamentales, los medios de comunicación se amparan en su libertad de expresión, no proponen una penalización sobre los delitos que afectan como bien jurídico protegido, los derechos fundamentales.

2. En palabras de Rojas Mayta (2018) Lima, Perú, en su tesis de posgrado: VULNERACIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN AL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA, elaborado aplicando el método dogmático, la investigación presenta como objetivo principal el establecer si los medios de comunicación transgreden el principio de presunción de inocencia, derecho a ejercer libertad de prensa, transgresión a los derechos fundamentales, entre otros temas. La mencionada tesis guarda relevancia con la mía ya que, ambas buscan conocer cuáles son los límites del derecho de la libertad de información en función a los derechos fundamentales de las personas, porque muchas veces la información presentada hace presumir la culpabilidad del individuo provocando que este sea juzgado anticipadamente por la población, vulnerando así sus derechos fundamentales.

Internacionales

3. En palabras de Morales Estupiñan (2017) Guayaquil, Ecuador, en su tesis de posgrado: VIOLACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL, se desarrolló el método descriptivo, se tuvo como objetivo exponer cómo en el Ecuador las malas prácticas de los medios de comunicación social tradicionales, han generado una mala praxis de los derechos a la libertad de expresión e información, que como resultado ha generado vulneraciones a los derechos fundamentales de las personas. La tesis mencionada guarda relación con mi investigación, ya que ambas buscan conocer los límites, principios y responsabilidad de los medios de informativos, puesto que en muchas ocasiones estos se exceden y su ejercicio se constituye indiscriminado e injusto violentando directamente los derechos fundamentales de los futbolistas.

4. En palabras de Rojas Vega & Vergas Delgado (2009) Costa Rica, en su tesis de pregrado: EL DERECHO A LA INTIMIDAD FRENTE AL ACCESO A LA INFORMACIÓN Y EJERCICIO DE LA LIBRE EXPRESIÓN DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN COLECTIVA, elaborado mediante la aplicación del método dogmático, tuvo como objetivo principal determinar la relevancia que tienen los derechos fundamentales de la intimidad y la imagen de las personas, así como las consecuencias que pueden causar una mala actividad periodística que falta a la seriedad. La citada investigación guarda relación con la mía, porque ambas buscan proteger y conocer la importancia del derecho a la imagen como un componente fundamental de los derechos fundamentales, ya que esta se ve involucrada en las opiniones que vierten los medios de comunicación, así como también recomendar que debe existir un equilibrio al ejercer las funciones comunicacionales cuidando no incurrir en faltas a los derechos de las personas.

3.2.5 Marco Conceptual

1. Citando las palabras de Gonzales Mantilla (1998) explica que el primer tema a determinar es el concepto de los derechos fundamentales. En este sentido, se puede entender como una estructura de instituciones y de reglas públicas que determinan los derechos y deberes, esto permite asegurar la valoración de la persona y tratarla con igualdad, esto quiere decir que hay atribuciones jurídicas que trabajan como defensoras

de los intereses, tales como las exigencias y su importancia son relevante para las personas y para que el sistema jurídico-político funcione de la manera correcta.

Por tal razón, los derechos fundamentales se definen como una estructura que brinda seguridad de libertades, derechos básicos de los ciudadanos y la igualdad para gozar del derecho a la vida, la dignidad y la vida, estableciendo procesos y entidades políticas y a las limitaciones al momento de ejercerla. Los derechos fundamentales son el comienzo de todos los otros derechos y permite a estos desarrollarse y ser de principal interés para la sociedad. Esto es claramente reconocido por la Constitución Política en el artículo N° 1, aclarando que el principal fin de la sociedad y del estado es defender y respetar la dignidad y al ser humano como tal, como centro sistemático para las acciones a realizarse en todo el ordenamiento jurídico.

2. En la opinión de Villanueva Turnes (2016) encontramos que el Tribunal Constitucional alega de manera oportuna que el derecho a honor se orienta a salvaguardar el honor de forma objetiva, además de un propósito subjetivo individualmente, dicho de otra forma, no solo preserva la reputación o apreciación que tiene la sociedad sobre su identidad e incluso la valoración que cada persona tenga de sí misma, aun así es indispensable tener conocimiento que el honor se determina basado en las normas, valores y pensamientos vigentes.

3. En la opinión de Herrán Ortiz (2002) El derecho a la intimidad es considerado como el derecho de la persona a tomar la decisión por sí mismo de lo que quiere compartir de su vida privada y de su forma de sentir y pensar; por tal razón el derecho a la intimidad le da la capacidad para determinar en qué momento y hasta donde quiere dar a conocer su vida y establecer su vínculo con la sociedad. La existencia del individuo debe estar salvaguardado, permitiendo que este conserve y defienda su libertad e independencia frente a injerencias externas.

3.3. Análisis de la problemática

De acuerdo con la información obtenida durante la investigación se observa que no existen mecanismos ni leyes eficaces que se encarguen de regular, supervisar y fiscalizar el cuidado de los derechos fundamentales para los deportistas del país, debido a que su información privada es difundida en diferentes medios de sociales tales como programas de índole periodístico o a lo que se conoce como "pseudo-periodístico", redes sociales, entre otros, evidenciando un panorama en donde el

derecho a la intimidad y al honor (como derechos fundamentales del ser humano) son vulnerados al no contar con un sistema de tutela y protección que penalice de manera efectiva al transgresor.

Los medios de comunicación ejercen su derecho a la libertad de expresión e información traducidas en malas prácticas de comunicación afectando la dignidad humana y creando un mal inmensurable para las carreras deportivas de los futbolistas, despojándolos y afectando así lo más preciado del ser humano su honor e intimidad. Por tal razón se deben poner límites al derecho a la libertad de expresión cuando se vea mancillado el honor y vulnerada la intimidad de una persona, que observado desde otra visión no existe un inconveniente, sino un requerimiento para un correcto ejercicio del derecho.

CAPÍTULO IV: PRINCIPALES CONTRIBUCIONES

4.1. Descripción de alternativas de solución

Plantear una alternativa de solución sobre la vulneración de los derechos fundamentales por los medios de comunicación, requiere conocer y analizar cómo colisionan los derechos al honor y a la intimidad de las personas con el derecho de libertad de expresión que gozan y por cual se respaldan los medios de comunicación. La intimidad y el honor son derechos considerados como el punto central de la personalidad del ser humano, pero la libertad de expresión es la base de las libertades públicas, por lo que es percibido con gran valor para la sociedad. Analizando con mayor detenimiento algunos casos descritos tales como el de Paolo Guerrero y el de Jefferson Farfán, podemos observar que la libertad de expresión sobrepasa los límites, desconociendo la importancia de los derechos fundamentales del ser humano y así mostrando su predominio en la sociedad y Estado peruano.

De acuerdo con lo explicado en Constitución Política del Perú de 1993, considerada la base del ordenamiento jurídico del país entendemos que:

El (Título I, Capítulo II, Inciso 7) determina que: Al honor y a la buena reputación, a la intimidad personal y familiar, así como a la voz y a la imagen propia. Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio de comunicación

social tiene derecho a que este se rectifique gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley. (De la persona y de la sociedad, 1993)

El gobierno peruano por medio de la Constitución tiene como objetivo resguardar el honor que está estrechamente vinculada con la dignidad de la persona, así a su vez en caso de cometerse faltas contra el honor, esta se encarga de sancionar penalmente.

El (Título II, Capítulo único) del código penal del Perú indica que los delitos cometidos en agravio del honor de una persona son castigados penalmente.

El Artículo 130 (Injuria, calumnia y difamación, 1991) del código penal peruano determina sobre la Injuria que el que afecte o haga daño a una persona con palabras, gestos o vías de hecho, será sancionado con la realización de servicio comunitario, sanción que va de diez a cuarenta jornadas o con sesenta a noventa días de multa.

El Artículo 131 (Injuria, calumnia y difamación, 1991) del código penal peruano establece sobre Calumnia que toda persona que imputa falsa e infundadamente a otro un delito será penalizada con noventa a ciento veinte días de multa.

El Artículo 132 (Injuria, calumnia y difamación, 1991) del código penal peruano ordena sobre la Difamación que la persona que imputa un hecho, una cualidad o conducta a otra persona y este se vea perjudica en su honor o reputación, frente a varias personas reunidas o separadas, pero que facilite la propagación de la noticia, será penalizado con treinta a ciento veinte días de multa y una pena privativa de la libertad no mayor a dos años. En caso de que la difamación se refiera a una calumnia, la sanción será con pena privativa de libertad no menor de un año ni mayor a dos años, así también a su vez con noventa a ciento veinte días de multa. Y, por último, si el delito se realizará a través de un libro, prensa u otro medio de comunicación social, la sanción será de pena privativa de la libertad no menor de un año y no mayor a tres años y de ciento veinte a trescientos sesenticinco días de multa.

Las alternativas de solución que propongo para evitar la vulneración de los derechos fundamentales por los medios de comunicación a través de leyes más severas, indemnizaciones y reformando las penalizaciones legales aún vigentes.

1. Aumentar el número de años de prisión efectiva en caso difamación (artículo 132) del código penal del Perú, de 3 a 5 años de pena privativa de la libertad.

2. Plantear nuevas modalidades del servicio a la comunidad mediante los medios de comunicación. ¿Cómo? El personaje público que cometió el delito de atentar contra el honor e intimidad del deportista peruano debe crear una campaña de concientización sobre la importancia de los derechos fundamentales y sobre el impacto y cuidado con la información que comparten o difunden a través de los medios de comunicación, con el fin de que estos sean transmitidos en vivo.
3. Aumentar los días del servicio a la comunidad de 120 a 730 días.
4. Sancionar penalmente al personaje publico no es suficiente, el canal de televisión, medios digitales (canales digitales) y/o prensa (revistas o periódicos) todas las partes que generaron el daño deben cubrir económicamente con todos los contratos perdidos por el deportista por la difamación difundida.

4.2. Evaluación de alternativas de solución

Las alternativas de solución propuestas permiten limitar los alcances de los medios de comunicación, sin afectar el derecho a la libertad de expresión. Asimismo, permite al deportista profesional defenderse y ver resultados de reivindicación a través de los mismos medios de comunicación que mancillaron sus derechos fundamentales al honor y a la intimidad, afectando así su vida profesional.

Estas alternativas son factibles y no perjudican al Estado peruano, debido a que ya se cuenta con leyes que penalizan los actos cometidos en contra del derecho al honor y a la intimidad, en otras palabras, las leyes aún vigentes solo se modificarían y actualizarían de manera más severa, sin afectar los derechos humanos y el derecho a la libertad de expresión. Asimismo, se plantean alternativas de concientización de mayor alcance para la población a través de los líderes de opinión.

4.3. Implementación de alternativa seleccionada actividades y procedimientos

La finalidad de modificar las leyes ya expuestas en los artículos 130, 131 y 132 es el endurecimiento de las penas y normativas, con el fin de que los medios de comunicación tomen mayor consciencia sobre las consecuencias a las que se enfrentarán si vulneran los derechos al honor y a la intimidad de los futbolistas.

Para implementar las alternativas recomendadas es necesario explicar cuáles serán los procedimientos que se deben seguir.

1. Aumentar el número de años de prisión efectiva o suspendida, en caso difamación (artículo 132) del código penal del Perú, de 3 a 5 años de pena privativa de la libertad.
 - Buscar que el Ministerio de Justicia facultado por el Poder Ejecutivo y Congreso de la República del Perú modifique del Título II, Capítulo único, Injurias, Calumnias y Difamación del código penal, el objetivo de esta modificación es el endurecimiento en las sanciones penales contra los medios de comunicación que vulneren los derechos fundamentales de las personas.
 - Lograr que el Congreso de la República apruebe las modificaciones en el Título II, Capítulo único, Injurias, Calumnias y Difamación del código penal realizadas por el Ministerio de Justicia, Poder Judicial, entre otras instituciones, adoptando e introduciendo las sugerencias y reformas ya mencionadas.

El endurecimiento de las leyes no solo abarca las sanciones penales que privan de la libertad, sino también de las penalizaciones en la modalidad de servicio a la comunidad.

2. Plantear nuevas modalidades del servicio a la comunidad mediante los medios de comunicación.
 - Buscar que el Ministerio de Justicia facultado por el Poder Ejecutivo y Congreso de la República del Perú modifique de manera más severa del Título II, Capítulo único, Injurias, Calumnias y Difamación del código penal.
 - Lograr que el Congreso de la República apruebe las modificaciones en el Título II, Capítulo único, Injurias, Calumnias y Difamación del código penal.
 - Las modificaciones propuestas son para las sanciones en modalidad de servicio a la comunidad. Esta modificación se aplicará con el fin de concientizar sobre la importancia de respetar los derechos fundamentales, así como la libertad de expresión. Esta sanción se aplicará para los personajes públicos y/o líderes de opinión que transgredan los derechos al honor e intimidad de las personas, crearán campañas sobre el impacto de informar con veracidad y respeto, así como la importancia de la información que difundan por cualquier medio de comunicación (tv, radios, redes sociales, entre otras) Estas campañas se deberán transmitir en sus programas y en diferentes

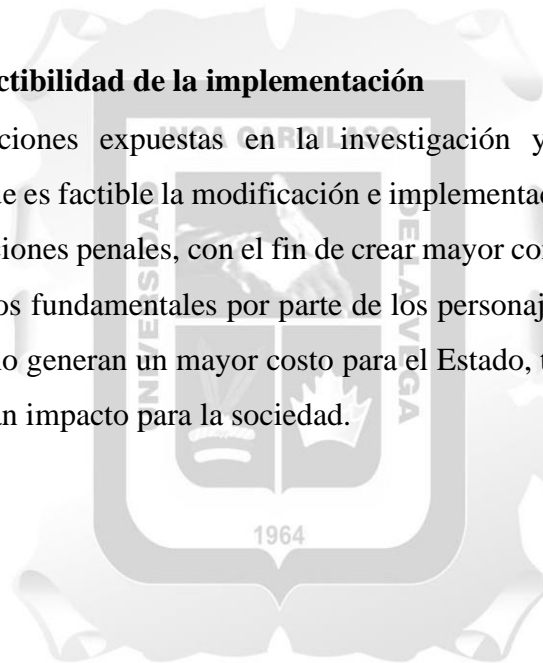
horarios del canal en el que laboran y respaldaron su accionar, con el objetivo de que se hagan responsables de sus acciones y concienticen a la sociedad.

4.4. Costo de implementación

El proyecto para modificar la ley no representa un gasto para el Estado, debido a que solo busca endurecer las leyes ya propuestas y tomando en cuenta que la modificación no afecta al presupuesto publico y su implementación es el mismo que se asigna de forma histórica. Además, que, en caso de aprobarse las modificaciones propuestas, los principales beneficiados son las personas, es decir la sociedad. En otras palabras, no limitar los recursos en la protección de los derechos fundamentales es clave para lograr la satisfacción de los ciudadanos.

4.5. Evaluación de factibilidad de la implementación

Analizando las situaciones expuestas en la investigación y las recomendaciones planteadas, observo que es factible la modificación e implementación del endurecimiento de las leyes en las sanciones penales, con el fin de crear mayor consciencia en la sociedad y respeto a los derechos fundamentales por parte de los personajes públicos. Asimismo, estas modificaciones no generan un mayor costo para el Estado, todo lo contrario, serian de gran ayuda y de gran impacto para la sociedad.



Conclusiones

- La investigación realizada determina que las opiniones vertidas por los medios de comunicación impactan significativamente en los derechos fundamentales al honor y a la intimidad de los futbolistas profesionales, esto como resultado de los casos “Paolo Guerrero” y “Jefferson Farfán”. expuestos que son ejemplo del impacto y consecuencia de no usar correctamente el derecho a la libertad de expresión e información. Así también es de importancia hacer de conocimiento que la repercusión de las opiniones vertidas por los medios de comunicación puede por un lado ser positivas para los futbolistas cuando se presentan noticias sobre sus carreras, sobre sus pases a otros clubs o sobre su rendimiento físico, esto por lo general es presentado por la prensa deportiva. Por otro lado, las opiniones de la prensa de espectáculo repercuten en su mayoría de manera negativa perjudicando anímicamente al jugador, debido a que presentan noticias alteradas u ofensivas a los derechos fundamentales de los jugadores tales como cuando están en eventos, sobre su vida social y/o familiar, esto genera perdida de contratos con clubs y empresas interesadas en su imagen, lo que puede afectar directamente al futbolista y al club al que pertenece, con multas o separación al momento de jugar en partidos programados quitándole visibilidad en el ámbito futbolístico.
- En cuanto a los derechos fundamentales se observó los derechos al honor y a la intimidad, lo mismo que va íntimamente ligado al derecho a una vida privada y cuidado de la imagen y reputación de una persona, así sea un personaje público. Estos derechos son caracterizados por la reserva, el consentimiento de una persona para brindar información mediante la comunicación y regulación de esta, la privacidad, la influencia y sensibilidad. Esto se puede ver influenciado por el valor que le da el deportista al control de su intimidad, aceptación de las críticas, territorialidad humana y el espacio personal en el que vive.
- Con respecto a la vulneración de los medios de comunicación se pudo observar que influye mucho más en la sociedad los reportajes de espectáculos, estos generan entretenimiento que de alguno u otra forma se difunden socialmente a mayor velocidad incentivando al morbo y curiosidad sobre la vida privada y social de los deportistas por el solo hecho de ser personajes públicos, todo lo contrario al reportaje deportivo que es más neutral, da a conocer información relevante y de actualidad con respecto a la carrera de los jugadores. Estas noticias llegan con mayor facilidad a través de la

televisión, radio y prensa mediante programas de espectáculos o deportivos, pero en donde se ve mayor participación para compartir y hacer virales noticias sobre los deportistas profesionales por ser de mayor interés por el público es en las redes sociales.

- Finalmente, es de relevancia también conocer que sí hay leyes tales Título II, Capítulo Único, Injurias, Calumnias y difamación (artículos 130, 131 y 132) del código penal, que protegen los derechos fundamentales, pero son poco severas para sancionar a cualquier medio de información social que vulnera los derechos del honor e intimidad, por tal motivo en la investigación se plantearon alternativas de solución que inciten a los medios de comunicación a respetar los derechos fundamentales de las deportistas, limitando sus alcances sin perjudicar su libertad de expresión, de lo contrario las sanciones penales podrían ser más drásticas.

Recomendaciones

- Es muy importante profundizar y promover la educación respecto a la vulneración del derecho a la intimidad y al honor, así como también dar a conocer el valor de estos derechos en la vida de un personaje público. Por otro lado, considerar a la libertad de expresión como un derecho otorgado a los medios de comunicación para brindar información a la población, es vital concientizar a los responsables de estos medios la importancia de respetar los derechos fundamentales y la gran influencia que sus opiniones ejercen en las personas. El punto de partida de educar para prevenir.
- Es indispensable potenciar y promover la legislación en temas del derecho a la intimidad y al honor, mediante la modificación en las normativas y leyes, reformulando y reestructurando los instrumentos legales vigentes, es decir, convertir a las leyes ya existentes en más severas, que estas contengan una compensación y penalización considerable.
- Es esencial regular las normativas en las que se amparan los medios de comunicación para dar a conocer información sobre la vida privada de los personajes públicos vulnerando sus derechos fundamentales apoyándose en la libertad de expresión, es importante la humanización de los medios.

Referencias Bibliográficas

1 REFERENCIAS

- Acedo Penco, A. (2013). *Introducción al derecho privado*. Editorial Dykinson.
- Bastida, F., Villaverde, I., Requejo, P., Presno, M., Aláez, B., & Fernández, I. (2004). *Teoría General de los Derechos Fundamentales de la Constitución Española de 1978*. Tecnos.
- Celis Quintal, M. (2006). *La Protección de la Intimidad como Derecho Fundamental de los Mexicanos*.
- Congreso de la República del Perú. (1991, 8 de abril). *Delitos contra el Honor de 1991*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682692>
- Congreso de la República del Perú. (1993, 29 de noviembre). *De la persona y la sociedad*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://spij.minjus.gob.pe/spij-ext-web/#/detallenorma/H682678>
- Congreso de la Republica del Perú. (2001, 11 de abril). *Ley 27444 de 2001*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de <https://www.serfor.gob.pe/porta1/mailiug/integridad/Normativa%20sobre%20Modelo%20de%20Integridad/11%20Texto%20Unico%20Ordenado%20de%201a%20Ley%2027444%20Ley%20de%20Procedimiento%20Administrativo%20General.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2017, noviembre). *Ley 29338 de 2017*. Diario Oficial El Peruano. Obtenido de http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/rof_ds018.pdf
- Cortes Generales de España. (1982, 14 de mayo). *De la protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen*. Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado. Obtenido de <https://www.boe.es/eli/es/lo/1982/05/05/1/con>
- Eguiguren Praeli, F. (2000). La libertad de información y su relación con los derechos a la intimidad y al honor en el caso peruano. *Pontificia Universidad Católica del Perú*. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15924>

- Esparza Martinez, B. (2013). *Derechos Fundamentales*. Editorial Inacipe.
- Gobierno del Perú. (2021). *Gob.pe Plataforma digital única del Estado Peruano*.
Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/ana/institucional>
- Gonzales Mantilla, G. (1998). *Poder Judicial, Interés Público y Derechos Fundamentales en el Perú*. Fondo Editorial.
- Herrán Ortiz, A. (2002). *El Derecho a la Intimidad en la Nueva Ley Organica de la Protección de Datos Personales*. Editorial Dykinson.
- Morales Estupiñan, P. (2017). *Violación de derechos fundamentales a través de los medios de comunicación social*. Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Noelle Neumann, E. (1995). *La espiral del silencio: Opinión pública: nuestra piel social*. Paidós.
- Rojas Guianilo, M. (2015). *Las nuevas formas de materialización de la libertad de expresión y la vulneración del derecho a la intimidad de la persona*. Universidad Nacional de Trujillo.
- Rojas Mayta, K. (2018). *Vulneración de los medios de comunicación al principio de presunción de inocencia*. Universidad Cesar Vallejo.
- Rojas Vega, M., & Vergas Delgado, D. (2009). *El derecho a la intimidad frente al acceso a la información y ejercicio de la libre expresión de los medios de comunicación colectiva*. Universidad de Costa Rica.
- University of Minnesota. (1998). *Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos*. Human Rights Library.
- Villanueva Turnes, A. (2016). *El Derecho al Honor, a la intimidad y a la propia imagen, y su choque con el derecho a la libertad de expresión y de información en el ordenamiento jurídico español*. DIKAION.